



Auto interlocutorio:	247
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00193- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	VALENTINA PIEDRAHITA AGUDELO
Demandado (s):	JULY ANDREA AGUDELO GIRALDO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la joven VALENTINA PIEDRAHITA AGUDELO, actuando en interés de sus hermanos DANIEL PIEDRAHITA AGUDELO y MARÍA JOSÉ AGUDELO GIRALDO, frente a la señora JULY ANDREA AGUDELO GIRALDO, acorde al acta de conciliación realizada en el Comisaria de Familia Comuna Ocho de Medellín, realizada el 2 de diciembre de 2019.

#### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron los intereses de moras, los cuales serán cobrados en la respectiva liquidación del crédito por lo anterior se excluirán, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora JULY ANDREA AGUDELO GIRALDO, a favor de sus hermanos DANIEL PIEDRAHITA AGUDELO y MARÍA JOSÉ AGUDELO GIRALDO, representada por VALENTINA PIEDRAHITA AGUDELO, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 4.917.552) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde febrero de 2020 a abril de 2021, de conformidad acorde al acta de conciliación realizada en el Comisaria de Familia Comuna Ocho de Medellín, realizada el 2 de diciembre de 2019.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes mayo de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

QUINTO: De conformidad a la literalidad del título, la empresa CORRELY SAS informara a que caja de compensación se encuentra afiliada la señora JULY ANDREA AGUDELO GIRALDO.

SEXTO: Se tiene como representante de la parte ejecutante al estudiante de derecho RONALD ANDRÉS ZULETA PALACIOS cedula de ciudadanía No. 71.368.548 adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 34

Fijado hoy - 7 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el CUATRO (4) MAYO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## CUADERNO N° 2

### MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE OMEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: VALENTINA PIEDRAHITA AGUDELO

EJECUTADO: JULY ANDREA AGUDELO GIRALDO

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021- 00193-00

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)  
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

Demandante **Valentina Piedrahita Agudelo**

Demandado: **July Andrea Agudelo Giraldo**

Valentina Piedrahita Agudelo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.292.885 de Medellín - Antioquia, actuando en calidad de Agente Oficiosa y representación de los menores **Daniel Piedrahita Agudelo** y **María José Agudelo Giraldo**, atendiendo el ordenamiento jurídico Colombiano y con el debido respeto a usted, presento DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD, en contra de la señora July Andrea Agudelo Giraldo mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.974.267 y vecina del municipio de Medellín- Antioquia, mediante el presente escrito respetuosamente acudo a su despacho para solicitarle, se practique la siguiente

**MEDIDA CAUTELAR.**

Embargo y retención del 50% del salario que la demandada **July Andrea Agudelo Giraldo** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **43.974.267**, percibe como empleado de Correly SAS ubicada en la carrera 60ª 49-01 , teléfono 3122401200

Lo anterior para el pago de capital de la cuota alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos a favor de sus hijos menores de edad **Daniel Piedrahita Agudelo** y **María José Agudelo Giraldo**.

Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a favor de **Valentina Piedrahita Agudelo**.

Atentamente,

**Valentina Piedrahita Agudelo**  
C. C. Nro. 1.000.292.885 de Medellín.

Medellín, mayo 4 de 2015

Señor(a)  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANT (REPARTO)**  
Ciudad

**DEMANDANTE** Valentina Piedrahita Agudelo en representación legal de los menores **Daniel Piedrahita Agudelo y María José Agudelo Giraldo**  
**DEMANDADO:** July Andrea Agudelo Giraldo

Asunto: Otorgamiento de Poder.

**Valentina Piedrahita Agudelo**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín-Ant, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.000.292.885 de Medellín, actuando en calidad de Agente Oficiosa y representación de los menores **Daniel Piedrahita Agudelo y María José Agudelo Giraldo**, domiciliados en la ciudad de Medellín, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a Derecho se requiere, a **Ronald Andrés Zuleta Palacio**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín-Antioquia, e identificado cédula de ciudadanía N° 71.368.548, estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana, para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO de ALIMENTOS** en favor de los menores **Daniel Piedrahita Agudelo y María José Agudelo Giraldo** y en contra de su madre la señora **July Andrea Agudelo Giraldo**, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° **43.974.267**.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar(se), retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del código de procedimiento civil.

Sírvase por lo tanto, Señor(a) Juez(a), reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

Atentamente,

**Valentina Piedrahita Agudelo**  
C. C. Nro. 1.000.292.885 de Medellín.

Acepto el poder,

**Ronald Andrés Zuleta Palacio**  
C.C Nro. 71.368.548 de Medellín



W

Auto N°:	248
Radicado:	05001 31 10 005 2021 000193 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	VALENTINA PIEDRAHITA AGUDELO
Demandado:	JULY ANDREA AGUDELO GIRALDO
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

La parte actora solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra de la señora JULY ANDREA AGUDELO GIRALDO.

#### CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### RESUELVE:

DECRETAR El embargo del cuarenta (40%) de todo lo que componga su ingreso mensual de la señora JULY ANDREA AGUDELO GIRALDO por parte de la empresa CORRELY SAS previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de JULY ANDREA GIRALDO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el cuarenta (40%) por ciento de liquidación y cesantías

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00193-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 34.

Fijado hoy **7 MAY 2021** a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIA